

Sección de Administración e Inspección Tributaria y Rentas**ANUNCIO****5817****246615**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2025, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:**Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá, tanto por la presente Ordenanza Fiscal como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Local y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en la presente ordenanza el acople a la red general de agua, la distribución y el suministro de agua potable a domicilios, establecimientos o industrias radicados en el Término Municipal, y en su caso, el acople de agua tipo agrícola que podrá ser no potable, que se otorgará, siempre y en todo caso, con carácter provisional.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo será el propietario del inmueble para el que se solicita el servicio o el arrendatario o usuario del mismo, circunstancias que han de ser acreditadas, según se trate de una acometida o de un cambio de usuarios.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, arrendatarios o, incluso, precario.

Artículo 4. RESPONSABLES

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. DEVENGO

La obligación de pago nace en el momento en que se efectúe la conexión de la instalación privada del usuario a la red general de distribución, previa la necesaria concesión del permiso para la utilización del servicio.

La obligación de pago se extingue cuando el usuario solicite la baja en el servicio, y en consecuencia, sea desmontado el aparato medidor y efectuada la desconexión a la red general.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se obtendrá por la suma de las cantidades a que se refieren los siguientes apartados (cuota servicio + cuota consumo):

6.1. CUOTAS DE SERVICIO.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no. Las cuotas se establecen en función del uso y dependiendo del diámetro del contador instalado.

Se establece una escala para los usos y otra para el canon de conservación y mantenimiento de los contadores atendiendo a su diámetro

USO	CUOTA (€/BIMESTRE)
Domestico Individual	6,70
Domestico Comunal	8,50
Industrial	9,00
Comercial	9,00
Obras	10,20
Agrícola	7,80

Canon Conservación y mantenimiento de contador de Agua	CUOTA (€/BIMESTRE)
Calibre 13 mm	3,00
Calibre 15 mm	3,50
Calibre 20 mm	4,00
Calibre 25 mm	4,50
Calibre 30 mm	5,00
Calibre 40 mm	7,00
Calibre 50 mm	10,00
Calibre 65 mm	12,00
Calibre 80 mm	15,00
Calibre 100 mm	20,00
Calibre 125 mm	22,00
Calibre 150 mm	24,00
Calibre 200 mm	28,00
Calibre 250 mm	30,00
Calibre 300 mm	35,00
Calibre 400 mm	35,00
Calibre 500 mm	35,00

6.2. CUOTAS DE CONSUMO.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Se establece una escala para cada uso del agua (doméstico individual, doméstico comunal, industrial y comercial, obras, y agrícola) y dentro de cada escala diferentes bloques de consumo con el objetivo de penalizar los consumos considerados excesivos en cada tipo de tarifas.

Base imponible en euros	Actualización Cuota tributaria
Tarifa primera.- Suministro de Agua para Uso Doméstico.	
Hasta 10 m3	1,12 €
De 11 a 35 m3	1,34 €
De 36 a 60 m3	1,62 €
De 61 a 100 m3	1,94 €
Más de 100 m3	2,32 €
Tarifa Segunda.- Suministro de Agua para Uso no Doméstico.	
Hasta 10 m3	1,46 €
De 11 a 35 m3	1,74 €
De 36 a 60 m3	2,10 €
De 61 a 100 m3	2,51 €
Más de 100 m3	3,02 €
Tarifa tercera.- Suministro de Agua Agrícola.	
Hasta 3 m3	1,12 €
Más de 3 m3	2,24 €
Tarifa cuarta.- Suministro de Agua Industrial	
Agua industrial	1,68 €
Tarifa quinta.- Suministro de Agua Municipal.	
Agua Municipal	0,38 €
Canon por conexión y los costes de desalación	
Canon conexión contador medidor	9,60 €

6.3. CUOTAS GESTIÓN

GESTIÓN	TARIFA
Alta servicio abastecimiento de Agua	210,00 €
Baja servicio abastecimiento de Agua	60,00 €
Reconexión servicio de suministro de agua	165,00 €
Traslado de Contador (Acondicionamiento nueva ubicación)	30,00 €
Cambio de titularidad (A instancia o de oficio)	30,00 €
Certificado o informes (Relacionados con el servicio)	30,00 €

Artículo 7.- BENEFICIOS FISCALES

De conformidad con lo previsto en el art. 9.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio fiscal alguno en la presente tasa, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de la presente tasa estará constituida por la suma de la cuota de servicio y la cuota de consumo de la tarifa que en cada caso se asigne, en función del suministro efectuado.

Artículo 9.- PERÍODO IMPOSITIVO

- 1.- La tasa por suministro de agua a domicilio tiene carácter periódico.
- 2.- El periodo impositivo coincide con cada bimestre natural, y en concreto con el día primero de cada bimestre, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a la mencionada circunstancia el bimestre siguiente.
- 3.- Los abonados al servicio de agua efectuarán el pago de los recibos correspondientes a cada bimestre durante los periodos de cobranza que se publicaran oportunamente.

Artículo 10.- NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO

- 1.- La Tasa se gestiona a partir de un padrón específico elaborado por el Ayuntamiento, que comprenderá todos los elementos necesarios para su liquidación.
- 2.- Los Sujetos Pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar ante la Administración municipal, toda modificación sobrevenida, en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia que la determine ya sea porque se devengue por primera vez la Tasa, se origine la baja o se produzcan modificaciones que impliquen cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota de la tasa, practicándose a continuación por la Administración la liquidación que corresponda.

En el caso de declaraciones de alta podrá exigirse al sujeto pasivo la práctica de la correspondiente autoliquidación, en la forma y plazos previstos en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Si transcurrido dicho plazo no se ha presentado declaración alguna, este Ayuntamiento sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en el padrón de esta tasa.

- 3.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.
- 4.- Las declaraciones de los sujetos pasivos y las actuaciones administrativas que determinen altas o bajas en el padrón surtirán sus efectos en la liquidación de la tasa correspondiente al periodo impositivo siguiente al que se produzcan.
- 5.- La Administración tributaria municipal notificará a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón de la Tasa. La práctica de la notificación se ajustará a las normas que se contienen en el artículo 102 y concordantes en la Ley general Tributaria.
- 6.- Para la cobranza de la presente tasa la Corporación gozará de las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

7.- Los abonados al servicio de agua efectuarán el pago de los recibos correspondientes a cada periodo de dos meses durante los plazos que establezca el Organismo recaudador correspondiente, pero dentro de un periodo máximo de dos meses a partir de la puesta al cobro de los recibos.

8.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario que se establezca, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas en el recargo y los intereses de demora legalmente exigibles.

9.- Cuando por razones justificadas, no sea posible llevar a efecto la lectura de todos o parte de los contadores correspondientes a los abonados, en algún bimestre, la facturación se hará por estimación, tomando como base la media correspondiente a los tres últimos bimestres.

10.- Los recibos con sus datos precisos, tanto en lo que respecta a identificación como a facturación, figurarán relacionados en la correspondiente lista cobratoria. Cuando por razones no imputables a la Administración, y tras la notificación al interesado de la existencia de un contador parado o averiado, sin que éste, en el periodo de un mes, ponga a disposición del Ayuntamiento el nuevo contador para proceder a su sustitución, la Administración procederá a facturar, en tanto no se regularice dicha situación, 100 m³ bimensuales.

11.- El Padrón con las cuotas bimestrales, se expondrá al público por un plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante el cual se podrán formular los recursos oportunos. El plazo para la cobranza bimestral, en periodo voluntario, será de dos meses, contados desde el día en que se inicie la cobranza en el Organismo Recaudador, lo que se hará público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Finalizado el periodo voluntario de cobranza, se iniciará, de inmediato, el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Artículo 11. CORTE DE SERVICIO

Finalizado el procedimiento de apremio establecido en los artículos 72 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para hacer efectivo el descubierto, se podrá privar del suministro de agua al abonado, siguiendo el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, sin perjuicio de que se continúen los trámites establecidos en el procedimiento administrativo de apremio para hacer efectivas las deudas contraídas por el usuario.

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de Agua a sus abonados en los siguientes casos:

1) Si no hubiese satisfecho con la debida puntualidad, el importe del servicio conforme en lo establecido en la póliza u Ordenanza Reguladora. Si el usuario ha formulado recurso, el Ayuntamiento no le podrá privar del servicio en tanto no caiga resolución sobre la reclamación formulada. Si la reclamación se hace contra la resolución del recurso, el abonado debe previamente depositar la cantidad adeudada para su tramitación, si no lo hiciera, se le privará del servicio.

2) Por falta de pago de liquidaciones firmes, en caso de fraude.

3) En los supuestos de hacer uso del agua en forma o para usos distintos a los contratados.

4) Por establecer derivaciones en su instalación, sin estar autorizado.

5) Por no permitir la entrada al lugar en que se encuentra el contador, al lector del servicio, debidamente acreditado.

6) Incumplimiento de cualquier cláusula del compromiso contraído.

La suspensión del suministro de agua deberá sujetarse a los siguientes requisitos: No podrá realizarse en días festivos, ni en vísperas del día en que se dé dichas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su defecto al día siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de corte incluirá como mínimo los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.
- Detalle de los motivos que originan el corte.
- Nombre, dirección, teléfono, y horario de las Oficinas Municipales, al objeto de subsanar las causas que originaron el corte.

Los gastos que se originen por la suspensión serán de cuenta del Ayuntamiento y la reconexión del suministro, caso de corte justificado, será de cuenta del abonado, y su importe será el doble al coste normal establecido en la Ordenanza.

En el caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte, no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y la tasa de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones que correspondan al municipio para el cobro de la deuda y en su caso resarcimiento de daños.

Artículo 12. INFRACCIONES

1.- Régimen

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su legislación de desarrollo y, particularmente por lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

2.- Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves, los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en particular los siguientes:

- a) Rotura o manipulación de precintos.
- b) Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de éste por los servicios municipales.
- c) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.
- d) Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja, o modificación del beneficiario.
- e) Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.
- f) Cesión de agua para fines distintos de los autorizados.

3.- Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves, todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y, por su gravedad o reiteración, no puedan ser consideradas infracciones simples:

- a) Realización de consumos no autorizados, toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.
- b) La inutilización o manipulación de contadores.
- c) Situaciones en las que se impida el cambio o reparación de contadores averiados.
- d) La venta de agua a terceros.

Artículo 13. SANCIONES

1.- Sanciones por infracciones leves:

Las infracciones leves establecidas en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

1. Rotura de precintos: 500,00€.
2. Resistencia o negativa a la actuación investigador municipal: 180,00€.
3. Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de éste por los servicios municipales: 180,00€.
4. No comunicación de altas, bajas o modificaciones de beneficiario: 180,00€.
5. Utilización del suministro para fines distintos a los autorizados: 300,00€.
6. Cesión de agua a terceros desde su acometida: 180,00€.

2.- Sanciones por infracciones graves.

- La realización de consumos no autorizados, toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización se sancionará con 3.000 €.
- La inutilización o manipulación de contadores se sancionará con 200,00€
- La actuación del usuario que imposibilite a los servicios municipales la instalación de un contador o su sustitución en caso de avería, manipulación o inutilización, será sancionada, por cada periodo tributario con 200,00€.
- La venta ilegal de agua a terceros desde su acometida se sancionará con 500,00€.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años, por cualquier concepto, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años, en el caso de tomas ilegales, dará lugar a la interposición de las acciones judiciales que procedan.

3.- Procedimiento

La clasificación de las infracciones, las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, así como el procedimiento para sancionar, se regulará, por lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

La imposición de sanciones exigirá expediente separado, a incoar a propuesta de la Inspección Municipal, que se formulará en la forma establecida por los arts. 20 y siguientes del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, para este tipo de sanciones, una vez aprobado el acta de inspección, y con aplicación de los principios generales del Reglamento Sancionador.

Para la graduación y cuantificación de las sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. JURISDICCIÓN

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias de hecho y de derecho que se susciten entre esta Entidad Local y los obligados al pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 1) Los abonados que en la actualidad mantengan un contrato de prestación de servicio sin la correspondiente póliza o compromiso, se considerarán, a todos los efectos, sujetos de los derechos y deberes incluidos en la presente Ordenanza.
- 2) En la medida que vaya siendo factible, la situación a que nos referimos en el apartado anterior se irá regularizando mediante la suscripción de la correspondiente póliza que respete los derechos legítimos adquiridos por los abonados, sin necesidad de cumplimentar los trámites y tasas de licencia, acople, etc.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de Agua Potable entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de La Provincia, entrando en vigor el 1 de enero de 2026.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Javier Sierra Jorge.- LA SECRETARIA ACCIDENTAL, María Candelaria Amaro Luis-Ravelo, documento firmado electrónicamente.